

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **MAURICIO PAREDES GARCIA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.118 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal suplente de la **CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con NIT 860002464-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que teniendo en cuenta la realización de la XXXVII VITRINA TURISTICA ANATO 2018, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo decidió aprobar los siguientes proyectos:

- Que en sesión realizada los días 15 y 17 de febrero de 2017, el Comité Directivo de **FONTUR** aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto, No. FNT-026-2017 titulado, "REALIZAR LOS EVENTOS NECESARIOS PARA FORTALECER LA COMPETITIVIDAD DEL TURISMO PARA EL AÑO 2017", hasta por la suma de \$4.780.000.000, con cargo a los recursos parafiscales.

- Que en sesión realizada el día 16 de agosto de 2016, el Comité Directivo de **FONTUR** aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto No. FNT-077-2016 titulado, "APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DESTINOS DE TURISMO Y PAZ", hasta por la suma de \$94.713.354, con cargo a los recursos fiscales.
- Que en sesión realizada el día 25 de octubre de 2017, el Comité Directivo de **FONTUR** aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto No. FNT-185-2017 titulado, "PARTICIPACION EN LA XXXVII VITRINA TURISTICA ANATO 2018 DE LOS DEPARTAMENTOS DE GUAVIARE, VAUPÉS, PUTUMAYO, AMAZONAS, VICHADA, CAQUETÁ, GUAINÍA Y CHOCÓ", hasta por la suma de \$492.462.733, con cargo a los recursos fiscales.
- Que en sesión realizada el día 25 de octubre de 2017, el Comité Directivo de **FONTUR** aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto No. FNT-186-2017 titulado, "PARTICIPACION EN LA XXXVII VITRINA TURISTICA DE ANATO 2018 DE LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA, TOLIMA, SUCRE, SANTANDER, SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, RISARALDA, QUINDIO, NORTE DE SANTANDER, NARIÑO, META, MAGDALENA, LA GUAJIRA, HUILA, CUNDINAMARCA, CÓRDOBA, CESAR, CAUCA, CASANARE, CALDAS, BOYACA, BOLÍVAR, BOGOTÁ, ARAUCA, ATLÁNTICO Y ANTIOQUIA", hasta por la suma de \$1.523.643.153, con cargo a los recursos fiscales.
- Que en sesión realizada el día 25 de octubre de 2017, el Comité Directivo de **FONTUR** aprobó a la Asociación Hotelera y Turística de Colombia - COTELCO el proyecto No. FNT-207-2017 titulado, "PARTICIPACIÓN ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA EN LA VERSION XXXVII DE LA VITRINA TURISTICA DE ANATO 2018", hasta por la suma de \$22.606.902, con cargo a los recursos parafiscales.

SEXTA. Que mediante los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para los citados proyectos:

FUENTE	PROYECTO	DDP	VALOR
FISCALES	FNTP-185-2017	146-2017	\$ 492.462.733
FISCALES	FNTP-186-2017	147-2017	\$1.523.643.156
PARAFISCALES	FNTP-207-2017	593-2017	\$ 5.956.902
PARAFISCALES	FNTP-026-2017 DVT-1210-2017	082-2017	\$ 13.237.560
FISCALES	FNTP-077-2016	167-2016	\$ 27.541.263
PARAFISCALES	FNTP-026-2017	082-2017	\$ 8.200.149

SEPTIMA. Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerencia de Promoción y Mercadeo, presentó solicitud a la Dirección Jurídica de **FONTUR**, para adelantar Contratación Directa con la CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. con el objeto de arrendar espacios para la participación en la XXXVII VITRINA TURISTICA DE ANATO 2018.

OCTAVA. Que El Fondo Nacional de Turismo y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo año a año junto con la Asociación Colombiana de Agencias de Viaje ha apoyado la participación de los destinos a través de diferentes stands departamentales y de la oferta turística institucional del

Viceministerio de Turismo y Fontur, logrando potencializar los destinos y las oferta turística propia de cada departamento, apoyados en la oferta institucional de las entidades participantes y las políticas de gobierno.

NOVENA. Que la Vitrina Turística de ANATO es el principal escenario ferial del sector turístico de América Latina realizada en Bogotá DC, siendo una iniciativa de la Asociación Colombiana de Agencias de Viaje – ANATO y escogiendo como escenario principal y punto de encuentro al Centro Internacional de Negocios y Exposiciones – Corferias, el cual promueve oportunidades comerciales para los empresarios del sector y las poblaciones de todas las regiones del país logrando dinamizar el sector. Por lo anterior y con el fin de atribuir la importancia al intercambio comercial de servicios allí generado como componente funcional de la cadena de valor del turismo y encontrar una ventaja competitiva que diversifique sus productos.

DÉCIMA. Que esta vitrina turística es el evento donde se muestra toda la oferta y demanda de la industria generando oportunidades de dialogo e intercambio tanto cultural como comercial , para lo cual es de gran importancia que haya presencia institucional de gobierno; motivo por el cual se requiere celebrar el presente contrato con CORFERIAS, entidad con exclusividad del espacio y recinto donde se desarrolla la feria, como parte del equipo líder, organizador y operador exclusivo de dicho evento, para el alquiler del piso, el montaje e ingreso de personal

DÉCIMA PRIMERA. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1, literal A "intuito personae", inciso i) del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, la justificación de la presente contratación directa se sustenta en que la prestación del servicio requerido solo puede ser suministrado por un proveedor, en este caso la CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. CORFERIAS SE OBLIGA CON FONTUR A ARRENDAR ESPACIOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA XXXVII VITRINA TURÍSTICA ANATO 2018. Todo de conformidad con los proyectos aprobados por el Comité Directivo de Fontur, la propuesta presentada por CORFERIAS, documentos que obligan jurídicamente al contratista y que forman parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. Obligaciones del Contratista: El contratista en cumplimiento del presente contrato deberá realizar las siguientes actividades:

2.1 Obligaciones Específicas:

- a) Poner a disposición de FONTUR un área total correspondiente a 2.677,87 m2, durante la XXXVII VITRINA TURÍSTICA ANATO 2018, en las instalaciones del recinto ferial de

CORFERIAS, ubicado en la Carrera 37 No. 24-67 en la ciudad de Bogotá, los cuales serán distribuidos así:

- 2.614,87 m2 para el stand de cada uno de los departamentos.
- 9 m2 el stand de Cotelco.
- 54 m2 para el stand de Turismo y Paz.

PARAGRAFO: el área total será hasta por 2.677,87 m2, este valor puede aumentar o disminuir de acuerdo a la distribución final de los stands.

2.2 Obligaciones generales

- Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y alcance del mismo
- Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo y coordinar las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentado. De ser necesario corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo indicado para tal efecto
- Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad
- Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia
- Velar por la custodia de los documentos físico y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
- Informar por escrito a la supervisión con mínimo quince días corrientes de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato
- Presentar al supervisor del contrato dentro de los 5 días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances
- Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes
- Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para cumplimiento.

TERCERA: Obligaciones de FONTUR: En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato.
- Cumplir y velar por que los expositores cumplan con todas las disposiciones y obligaciones contenidas en las "Condiciones de Participación", las cuales deben ser consultadas en la página web de CORFERIAS: www.corferias.com/Expositores/CondicionesdeParticipación.
- Velar por que los expositores se abstengan de realizar cualquier acto que pueda afectar a la clientela, los visitantes o los expositores y la buena reputación, el buen nombre comercial y/o la trayectoria de CORFERIAS en el negocio ferial.

CONTRATO No. FNT- 228 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

- e) Informar a los expositores que los acuerdos que celebre con sus clientes y/o con visitantes de la feria, que CORFERIAS no tiene responsabilidad ni control alguno sobre los productos o servicios, ni sobre la calidad, seguridad o información de los mismos, y que en caso de presentarse reclamaciones o devoluciones por concepto de calidad de los bienes o servicios, cualquier responsabilidad correrá por cuenta exclusiva de los proveedores de los productos o servicios.
- f) Abstenerse de negociar a cualquier título las boletas, credenciales o invitaciones que reciba en desarrollo del presente contrato.
- g) Restituir, a más tardar dentro de los 2 días comunes siguientes a la finalización de la feria, el área arrendada y los bienes muebles recibidos a cualquier título en el estado que le fueron entregados.
- h) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA. Término de Ejecución. El término de ejecución del presente contrato es de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

QUINTA. Valor del Presente Contrato. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **DOS MIL SETENTA UN MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.071.041.763)**, IVA INCLUIDO con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

FUENTE	PROYECTO	DDP	VALOR
FISCALES	FNTP-185-2017	146-2017	\$ 492.462.733
FISCALES	FNTP-186-2017	147-2017	\$1.523.643.156
PARAFISCALES	FNTP-207-2017	593-2017	\$ 5.986.902
PARAFISCALES	FNTP-026-2017 DVT-1210-2017	082-2017	\$ 13.237.560
FISCALES	FNTP-077-2016	167-2016	\$ 27.541.263
PARAFISCALES	FNTP-026-2017	082-2017	\$ 8.200.149

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARAGRAFO TERCERO. El valor será hasta por la suma mencionada, no obstante, el valor final estará sujeto a la distribución final de los stands o áreas arrendadas y de los servicios que efectivamente se presten por parte de del CONTRATISTA a FONTUR.

SEXTA. Forma de Pago. FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la Cláusula quinta de la siguiente manera: un (1) único pago hasta por el 100% del valor total del contrato a la terminación de la ejecución del mismo, previa aprobación por parte del supervisor mediante informe final.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.

- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

SÉPTIMA. Autorización de Pagos. Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

OCTAVA. Suspensión del Contrato. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

NOVENA. Buena Fe y Lealtad Negocial.- Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA QUINTA. Tasación Anticipada de Perjuicios por Incumplimiento del Objeto Contractual.

En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$417.538.352). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SEXTA. De las Garantías.- Teniendo en cuenta el numeral 7.3, literal a, del Manual de Contratación de FONTUR, que establece que podrán autorizarse otras medidas de garantía del contrato diferentes a la constitución de pólizas, para el presente contrato no se suscribirán pólizas, en atención a que el CONTRATISTA recibirá un único pago hasta que cumpla con el objeto del presente contrato y exista recibo a satisfacción del servicio que se contrata, lo que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente documento.

DÉCIMA SÉPTIMA: Autorización, Reporte y Consulta a la Cifin. Autorización expresa para Reportar, Consultar y Compartir Información Contendida en las Bases de Datos Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de otros Países.- EL

CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

DÉCIMA OCTAVA: Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

SARLAFT: El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de

CONTRATO No. FNT- 228 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

DÉCIMA NOVENA: Actualización de Información. El Contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA: Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés.- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna

12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. Prohibición de la Subcontratación. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

VIGÉSIMA QUINTA. Régimen Aplicable. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA SEXTA. Modificaciones.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Fuerza Mayor y Caso Fortuito. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA OCTAVA. Mérito Ejecutivo El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

VIGÉSIMA NOVENA. Documentos del Contrato. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

CONTRATO No. FNT-²²⁸ - 2017 - FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

- a) Solicitud de contratación
- b) RUT del **CONTRATISTA**
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del **CONTRATISTA**
- d) Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**
- e) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal del **CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA. Liquidación. El presente contrato se liquidará de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No 13 A - 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

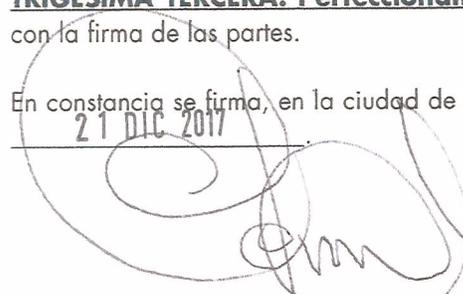
EL CONTRATISTA: Carrera 37 No.24-67. Bogotá D.C. Teléfono: 3810000.
Email:acpinilla@corferias.com

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Domicilio Contractual y lugar de ejecución. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA TERCERA. Perfeccionamiento Del Contrato. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el

21 DIC 2017

MANUEL EDUARDO OSORIO-LOZANO
Patrimonio Autónomo- FONTUR


MAURICIO PAREDES GARCIA
CONTRATISTA

Proyectó: Verónica Aguirre G.
Revisó: Carolina Miranda
Aprobó: Paola Santos Villanueva